

ASUNTO: Consulta a la Dirección General de Trabajo, acerca de los contratos indefinidos fijos-discontinuos en contrata, subcontratas y concesiones administrativas.

Estimado/a asociado/a:

Por considerarlo de interés para nuestras empresa asociadas, se adjunta la contestación efectuada, en fecha 8 de agosto de 2024, por la Dirección General de Trabajo, en relación con una **consulta formulada por la Confederación Nacional de la Construcción** acerca de los **contratos fijos-discontinuos para la cobertura de trabajos vinculados a contrata y concesiones administrativas.**

En esta consulta se concluye, entre otras cuestiones, que **"No se encuentra en el literal de este precepto la exigencia de que los trabajos incluidos en la contrata, subcontrata o concesión administrativa contengan un periodo de inactividad concreto ni que dicha inactividad deba producirse dentro del año o de otro periodo específico. Lo único que exige el ET es que, en primer lugar, los periodos de inactividad se produzcan únicamente como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones -impidiéndose, por ejemplo, periodos de inactividad dentro de una misma subcontrata- y, en segundo lugar, que la inactividad -es decir, la espera entre subcontratas- tenga un límite máximo. Esto guarda relación con que, en este supuesto especial de contratación fija-discontinua, la inactividad no se produce como consecuencia de la estacionalidad, temporada o intermitencia del servicio, sino únicamente por el fin de la contrata entre empresas, sin especificar otros requisitos temporales para estos periodos de inactividad, más allá del citado límite superior."**

Se adjunta la respuesta a la consulta efectuada.